

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 pes.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ESTADO

PROTOCOLO

Convenio relativo a la Reglamentación de la duración del trabajo en el Comercio y en las oficinas.

Artículo 1.º 1. El presente Convenio se aplica al personal de los establecimientos públicos o privados siguientes:

a) Los establecimientos comerciales, incluso los Correos, Telégrafos y Teléfonos, así como los servicios comerciales de todos los demás establecimientos.

b) Los establecimientos y administraciones cuyo funcionamiento consiste esencialmente en trabajo de oficina.

c) Los establecimientos que revistan un carácter a la vez comercial e industrial, salvo que sean considerados como establecimientos industriales.

La Autoridad competente en cada país deberá establecer la línea de demarcación entre los establecimientos comerciales y aquellos cuyo funcionamiento depende esencialmente de un trabajo de oficina, de una parte, y los establecimientos industriales y agrícolas, de otra parte.

2. El Convenio no se aplica al personal de los establecimientos siguientes:

a) Establecimientos que tengan por objeto el

tratamiento o la hospitalización de enfermos, heridos, indigentes o alienados.

b) Hoteles, restaurantes, pensiones, círculos, cafés y otros establecimientos donde se sirvan artículos para ser consumidos en el propio local.

c) Empresas de espectáculos y diversiones.

No obstante, se aplicará el Convenio al personal de los establecimientos enumerados en los párrafos a), b) y c) del presente apartado, en caso de que por ser autónomas se hallen comprendidas esas dependencias entre los establecimientos a los que se aplica el Convenio.

3. La Autoridad competente en cada país podrá exceptuar de la aplicación del Convenio:

a) Los establecimientos que ocupan solamente miembros de la familia del patrono.

b) Las Administraciones públicas, en las cuales el personal empleado actúa como órgano del Poder público.

c) Las personas que desempeñan un cargo de dirección o de confianza.

d) Los viajantes y representantes en la medida en que realizan su trabajo fuera del establecimiento.

Artículo 2.º A los fines del presente Convenio se considera como jornada de trabajo el tiempo durante el cual el personal está a disposición del patrono; serán excluidos los descansos durante los cuales el personal no se halla a la disposición del patrono.

Artículo 3.º La jornada de trabajo del personal al que se aplica el presente Convenio, no podrá exceder de cuarenta y ocho horas por semana y ocho horas por día, a reserva de las disposiciones que se consignan más abajo.

Artículo 4.º La duración semanal del trabajo

previsto en el artículo 3.º podrá ser repartida de manera que el trabajo de cada día no exceda de diez horas.

Artículo 5.º 1. En caso de suspensión colectiva del trabajo, motivada por a), fiestas locales, o b), causas accidentales o de fuerza mayor (accidentes ocurridos en las instalaciones, interrupción de la fuerza motriz, del alumbrado, de la calefacción o del servicio de agua, siniestros), podrá aplicarse una prolongación en el trabajo diario, a título de compensación de las horas de trabajo perdidas, en las condiciones siguientes:

a) Las recuperaciones no podrán ser autorizadas más que durante treinta días al año y deberán efectuarse dentro de un plazo razonable.

b) La prolongación del trabajo diario no podrá exceder de una hora.

c) La duración diaria del trabajo no podrá exceder de diez horas.

2. La Autoridad competente deberá ser avisada de la naturaleza, causas y fecha de la suspensión colectiva, del número de horas de trabajo perdidas y de las modificaciones temporales dispuestas en el horario.

Artículo 6.º En los casos excepcionales, cuando las condiciones en que ha de efectuarse el trabajo hagan inaplicables las disposiciones de los artículos 3.º y 4.º, los Reglamentos de la Autoridad pública podrán autorizar la distribución de la duración del trabajo para un período más largo que la semana, a condición de que la duración media de trabajo, calculada sobre el número de semanas consideradas, no exceda de cuarenta y ocho horas por semana, y que en ningún caso el trabajo de cada día exceda de diez horas.

Artículo 7.º Por Reglamentos de la Autoridad pública se determinará:

1. Las excepciones permanentes que proceda admitir para:

a) Ciertas categorías de personas cuyo trabajo es intermitente, a causa de la propia naturaleza del mismo, tales como porteros, personal de guardería y conservación de locales y depósitos.

b) Las categorías de personas directamente ocupadas en trabajos preparatorios o complementarios que deban ser necesariamente ejecutados fuera de los límites previstos por la jornada de trabajo del resto del personal del establecimiento.

c) Los almacenes u otros establecimientos, cuando la índole del trabajo, la importancia de la población o el número de personas ocupadas hagan inaplicable la duración del trabajo fijada en los artículos 3.º ó 4.º

2. Las excepciones temporales que podrán concederse en los casos siguientes:

a) En caso de accidentes ocurridos o inminentes, en caso de fuerza mayor o de trabajos urgentes a efectuar en las máquinas o en el instrumental, pero únicamente en la medida necesaria para evitar que se produzca un trastorno serio en la marcha normal del establecimiento.

b) Para prevenir la pérdida de materias de fácil deterioro o evitar que se comprometa el resultado técnico del trabajo.

c) Para permitir trabajos especiales, tales como inventarios y balances, liquidaciones, vencimientos y estados de cuentas de todas clases.

d) Para permitir a los establecimientos hacer frente a los aumentos de trabajo extraordinario, debidos a circunstancias particulares, siempre que no se pueda normalmente esperar del patrono que recurra a otros medios.

3. Los reglamentos establecidos de conformidad con el presente artículo, deberán determinar en cada caso, con excepción de los indicados más arriba en el párrafo a) del apartado 2, la prolongación de la jornada de trabajo, que podrá ser autorizada por día, y en lo que se refiere a las excepciones temporales por año.

La tarifa de salario para la prolongación, prevista en los párrafos b), c) y d) del apartado 2 de este artículo, será aumentada, por lo menos, en un 25 por 100 sobre el salario normal.

Artículo 8.º Los Reglamentos previstos por los artículos 6.º y 7.º deberán dictarse previa consulta a las organizaciones obreras y patronales interesadas, teniendo en cuenta especialmente los Convenios colectivos entre esas organizaciones allí donde existan.

Artículo 9.º Las disposiciones del presente Convenio pueden quedar suspendidas por orden del Gobierno de cada país en caso de guerra o en caso de acontecimientos que presenten un peligro para la seguridad nacional.

Artículo 10. 1. Ninguna disposición del Convenio afectará a cualquier costumbre o acuerdo, en virtud del cual la jornada de trabajo sea menor o la tarifa de remuneración más elevada de lo que se prevé en el presente Convenio.

2. Toda restricción impuesta por el presente Convenio debe ser agregada y no considerada como derogación de cualesquiera otras restricciones impuestas por cualquier Ley, Decreto o Reglamento que fije una jornada de trabajo menor o un tipo de remuneración más elevado que los previstos en el presente Convenio.

Artículo 11. A los fines de aplicación efectiva de las disposiciones del presente Convenio:

1. Deberán tomarse medidas apropiadas para asegurar una inspección adecuada.

2. Cada patrono deberá:

a) Dar a conocer por medio de anuncios, fijados de manera visible en un establecimiento o en otro lugar conveniente, o según toda otra forma aprobada por la Autoridad competente, las horas en que ha de comenzar y terminar la jornada de trabajo, o si el trabajo se efectúa por equipos, las horas en que empieza y termina el turno de cada equipo.

b) Dar a conocer en igual forma los descansos concedidos al personal que, con arreglo al artículo 2.º, no están comprendidos en la jornada de trabajo.

c) Inscribir en un registro, en la forma aprobada por la Autoridad competente, todas las prolongaciones de la duración del trabajo que hayan tenido lugar en virtud del apartado 2 del artículo 7.º, así como el importe de su retribución.

3. Será considerado como ilegal el hecho de emplear a una persona fuera de la jornada de trabajo fijada en virtud del apartado 2, párrafo a), del presente artículo, o durante las horas fijadas en virtud del apartado 2, párrafo b).

Artículo 12. Todo miembro que ratifique el presente Convenio debe tomar las medidas necesarias por medio de un sistema de sanciones para que sean aplicadas las disposiciones del Convenio.

Artículo 13. Las ratificaciones oficiales del presente Convenio, en las condiciones previstas por la Parte XIII del Tratado de Versalles y las partes correspondientes de los demás Tratados de Paz, serán comunicadas al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registradas por él.

Artículo 14. El presente Convenio no obliga más que a los miembros cuya ratificación haya sido registrada por la Secretaría.

El presente Convenio entrará en vigor doce meses después que las ratificaciones de dos miembros sean registradas por el Secretario general.

(En lo sucesivo, este Convenio entrará en vigor para cada miembro doce meses después de la fecha en que su ratificación haya sido registrada.)

Artículo 15. Tan pronto como las ratificaciones de dos miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Secretaría, el Secretario general de la Sociedad de las Naciones notificará este hecho a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Les comunicará igualmente el registro de las ratificaciones que le hayan sido comunicadas anteriormente por cualesquiera de los demás miembros de la Organización.

Artículo 16. Todo miembro que haya ratificado el presente Convenio puede denunciarlo al final de un período de diez años, después de la fecha inicial de entrada en vigor del Convenio, por escrito dirigido al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registrada por él. La denuncia no tendrá efecto sino un año después de haber sido registrada en la Secretaría.

Todo miembro que haya ratificado el presente Convenio y que en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el precedente apartado no haga uso de la facultad de denuncia prevista por el presente artículo, quedará obligado durante un nuevo período de cinco años, y en lo sucesivo podrá denunciar el presente Convenio a la expiración de cada período de cinco años en las condiciones previstas en el presente artículo.

Artículo 17. A la expiración de cada período de diez años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá presentar a la Conferencia general un informe sobre la aplicación del presente Convenio y decidirá si ha lugar a inscribir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 18. En el caso de que la Conferencia Internacional adoptase un nuevo Convenio que implique la revisión total o parcial del presente Convenio, la ratificación por un miembro del nuevo Convenio que implique revisión, significará la denuncia en pleno derecho del presente Convenio, sin necesidad de plazo, a pesar del artículo 16 precedente, bajo reserva de que el nuevo Convenio que implique revisión haya entrado en vigor.

A partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo Convenio que implique revisión, el presente Convenio dejará de estar abierto a la ratificación de los miembros.

El presente Convenio quedará, sin embargo, en vigor en su forma y contenido para los miembros que lo hayan ratificado y que no ratifiquen el nuevo Convenio que implique revisión.

Artículo 19. Los textos francés e inglés del presente Convenio son igualmente auténticos.

El preinserto Convenio ha sido ratificado por España y el Instrumento de Ratificación depositado y registrado en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones el 29 de agosto de 1932.

Asimismo ha sido ratificado y puesto en vigor por Bulgaria el 22 de junio de 1932.

(“Gaceta” 15 octubre 1932.)

Convenio concerniente a la edad de admisión de los niños al trabajo de la agricultura.

Artículo 1.º Los niños menores de catorce años no podrán ser empleados ni trabajar en las Empresas agrícolas públicas o privadas o en sus dependencias, sino fuera de las horas señaladas para la enseñanza escolar, y dicho trabajo, si se efectúa, deberá ser tal que no pueda perjudicar a su asiduidad a la Escuela.

Artículo 2.º Con un fin de formación profesional práctica los períodos y las horas de enseñanza podrán regularse de manera que permitan emplear a los niños en trabajos agrícolas ligeros, y, en particular, en trabajos ligeros de recolección. No obstante, el total anual del período de asistencia a la Escuela no podrá ser reducido a menos de ocho meses.

Artículo 3.º Las disposiciones del artículo 1.º no serán aplicables a los trabajos realizados por los niños en las Escuelas técnicas, siempre que dichos trabajos sean aprobados e inspeccionados por la Autoridad pública.

Artículo 4.º Las ratificaciones oficiales del presente Convenio, en las condiciones determinadas en la Parte XIII del Tratado de Versalles y en las Partes correspondientes a los otros Tratados de Paz, serán comunicadas al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registradas por él.

Artículo 5.º El presente Convenio entrará en vigor tan pronto como las ratificaciones de dos miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Secretario general.

No obligará sino a los Miembros cuya ratificación haya sido registrada por la Secretaría.

En lo sucesivo el presente Convenio entrará en vigor para cada miembro en la fecha en que su ratificación haya sido registrada en la Secretaría.

Artículo 6.º Tan pronto como las ratificaciones de dos miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Secretaría, el Secretario general de la Sociedad de las Naciones notificará el hecho a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Igualmente les notificará el Registro de las ratificaciones que le fueren comunicadas posteriormente por los demás miembros de la Organización.

Artículo 7.º A reserva de las disposiciones del artículo 5.º, todo miembro que ratifique el presente Convenio, se obliga a aplicar las disposiciones de los artículos 1.º, 2.º y 3.º, lo más tarde el 1.º de enero de 1924, y a tomar las medidas necesarias para hacer efectivas dichas disposiciones.

Artículo 8.º Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicarlo a sus Colonias, posesiones y Protectorados, con arreglo a las disposiciones del artículo 421 del Tratado de Versalles y de los artículos correspondientes de los otros Tratados de Paz.

Artículo 9.º Todo miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo al expirar un período de diez años desde la fecha de la entrada en vigor inicial del Convenio, mediante una declaración comunicada al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registrada por él. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de haber sido registrada por la Secretaría.

Artículo 10. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá, por lo menos una vez cada diez años, presentar a la Conferencia general una Memoria sobre la aplicación del presente Convenio, y resolverá si procede incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o de la modificación de dicho Convenio.

Artículo 11. Los textos francés e inglés del presente Convenio serán igualmente auténticos.

El preinserto Convenio ha sido ratificado por España y el Instrumento de Ratificación depositado y registrado en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones el 29 de agosto de 1932.

Asimismo ha sido ratificado y puesto en vigor por los países siguientes:

Austria, 12 de junio de 1924; Bélgica, 13 de junio de 1928; Bulgaria, 6 de marzo de 1925; Estonia, 8 de septiembre de 1922; Hungría, 2 de febrero de 1927; Estado libre de Irlanda, 26 de mayo de 1925; Italia, 8 de septiembre de 1932; Japón, 19 de diciembre de 1923; Luxemburgo, 16 de abril de 1928; Polonia, 21 de junio de 1924; Rumania, 10 de noviembre de 1930; Suecia, 27 de noviembre de 1923, y Checoslovaquia, 31 de agosto de 1923.

(“Gaceta” 15 octubre 1932.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.248.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Relación nominal de las licencias de caza expedidas durante el mes de agosto de 1932.

- | | | | |
|--------|-----------------------------------|--------|---------------------------------------|
| 2.617. | Leopoldo Maqueda, Ejea. | 2.639. | Luis Arrizabalaga, Zaragoza. |
| 2.618. | Antonio Gracia, Lécerca. | 2.640. | Nicolás Alquézar, Zaragoza. |
| 2.619. | Pedro Magaña, Carenas. | 2.641. | Dámaso Urreta, San Mateo. |
| 2.620. | Miguel Izquierdo, Sádaba. | 2.642. | Francisco Mateo, Peñafior. |
| 2.621. | Emilio Andérez, Sádaba. | 2.643. | Leonardo Millán, Peñafior. |
| 2.622. | José Bello, Sádaba. | 2.644. | Bonifacio Jarque, Santa Isabel. |
| 2.623. | Carlos Velázquez, Pedrola. | 2.645. | Fernando Capdevila, Tosos. |
| 2.624. | Dionisio Garcés, Zaragoza. | 2.646. | Celestino Felipe, Tosos. |
| 2.625. | José Díaz, Zaragoza. | 2.647. | Natalio, García, Zaragoza. |
| 2.626. | Leoncio Cortés, Tauste. | 2.648. | Félix Lucía, Zaragoza. |
| 2.627. | Aurelio Barreras, Pozuelo Aragón. | 2.649. | Miguel Solanes, Ibdes. |
| 2.628. | José Buil, Zaragoza. | 2.650. | Ramón Esteban, Ibdes. |
| 2.629. | Joaquín Peirona, Zaragoza. | 2.651. | Manuel Guajardo, Ibdes. |
| 2.630. | Mariano Lorón, Zaragoza. | 2.652. | Feliciano Marco, Epila. |
| 2.631. | Fernando Moros, Zaragoza. | 2.653. | Francisco Polo, Epila. |
| 2.632. | Gabriel Gil, Zaragoza. | 2.654. | Santiago Bosque, Alagón. |
| 2.633. | Antonio Domínguez, Zaragoza. | 2.655. | Mariano Jimeno, Fuentes de Ebro. |
| 2.634. | José Ricardo, Zaragoza. | 2.656. | Mariano Gimeno Gil, Fuentes de Ebro. |
| 2.635. | José Cavero, Zaragoza. | 2.657. | Pedro Martín, Movera. |
| 2.636. | Antonio Bonzas, Zaragoza. | 2.658. | Leoncio Alcay, Bárboles. |
| 2.637. | Baldomero Falcón, Zaragoza. | 2.659. | Sebastián Guillén, Bárboles. |
| 2.638. | Félix Martínez, Zaragoza. | 2.660. | Timoteo Ferreruela, Movera. |
| | | 2.661. | Aurelio Duro, Grisel. |
| | | 2.662. | Bernardino Cuevas, Tarazona. |
| | | 2.663. | Angel Sancho, Zaragoza. |
| | | 2.664. | José Nerón, Calatayud. |
| | | 2.665. | José Zaera, Calatayud. |
| | | 2.666. | Angel Moros, Calatayud. |
| | | 2.667. | José Cuader, Calatayud. |
| | | 2.668. | Andrés Giménez, Luceni. |
| | | 2.669. | José María Gimeno, Luceni. |
| | | 2.670. | Antonio Tabuena, Boquiñeni. |
| | | 2.671. | Antonio Eizaguerri, Herrera Navarros. |
| | | 2.672. | Ricardo Echevarne, Luceni. |
| | | 2.673. | Moisés Ceitegui, Luceni. |
| | | 2.674. | Félix Malón, Luceni. |
| | | 2.675. | Victor Barruete, Luceni. |
| | | 2.676. | Pedro Blasco, Alfajarín. |
| | | 2.677. | Jesús Borraz, Alfajarín. |
| | | 2.678. | Juan Pascual Mateo, Torrehermosa. |
| | | 2.679. | Zacarías Aparicio, Torrehermosa. |
| | | 2.680. | Pascual Aparicio, Torrehermosa. |
| | | 2.681. | José Aparicio, Torrehermosa. |
| | | 2.682. | Francisco Lafuente, Torrijo Cañada. |
| | | 2.683. | Joaquín Gómez, Mallén. |
| | | 2.684. | José María Monteagudo, El Frasno. |
| | | 2.685. | Anacleto Lázaro, Monreal de Ariza. |
| | | 2.686. | Felipe Polo, Monreal de Ariza. |
| | | 2.687. | Justo García, Monreal de Ariza. |
| | | 2.688. | José Casanova, Urrea Jalón. |
| | | 2.689. | Francisco Vives, Zaragoza. |
| | | 2.690. | Camilo García, Ariza. |
| | | 2.691. | Ricardo Almenara, Rueda de Jalón. |
| | | 2.692. | Evaristo Ramiro, Alagón. |
| | | 2.693. | Manuel Manrese, Alagón. |
| | | 2.694. | Ramón Remiro, La Almunia. |
| | | 2.695. | Clemente Alvero, Grisén. |
| | | 2.696. | Gregorio Sangrós, Pinseque. |
| | | 2.697. | Florentín Visús, Alagón. |
| | | 2.698. | Mariano Camardiel, Alagón. |
| | | 2.699. | Simón Vera, Tiermas. |
| | | 2.700. | Antonio Vera, Tiermas. |
| | | 2.701. | Daniel Vera, Tiermas. |
| | | 2.702. | Ramón Vera, Tiermas. |
| | | 2.703. | Alfredo Domínguez, Mara. |
| | | 2.704. | Blas Agudo, Mara. |
| | | 2.705. | Bienvenido González, La Almunia. |
| | | 2.706. | Melchor Vicente, Urrea de Jalón. |
| | | 2.707. | Francisco Ferrer Zaragoza. |
| | | 2.708. | Teodoro Utrilla, Sisamón. |
| | | 2.709. | Serapio Mara, Cabola fuente. |
| | | 2.710. | Simón Tena, María de Huerva. |

2711. Francisco de Pablo, Bardallur.
 2712. Juan Domínguez, Bardallur.
 2713. Pedro Ibarra, Mara.
 2714. Antonio Calvo, Zaragoza.
 2715. Jesús Tobajas, Illueca.
 2716. Francisco Gaspar, Illueca.
 2717. Valentín Alonso, Illueca.
 2718. Jesús Gracia, Novillas.
 2719. Cándido Ayeza, Novillas.
 2720. Juan Miranda, Navardún.
 2721. Luis Salas, Casetas.
 2722. Joaquín Jarabo, ídem.
 2723. Fermín Lobera, Garrapinillos.
 2724. Donato Sanz, Torralbilla.
 2725. Enrique Villalta, Samper del Salz.
 2726. Florencio Clavería, ídem.
 2727. Julián Elías, Mallén.
 2728. Pedro Golled, Zaragoza.
 2729. Antonio Laguarda, Marracos.
 2730. Ricardo Andrés, Zaragoza.
 2731. Delán González, Daroca.
 2732. José Bachiller, ídem.
 2733. Pascual Delgado, Zaragoza.
 2734. Ramón Comet, ídem.
 2735. Ramón Pina, ídem.
 2736. Miguel Martos, ídem.
 2737. Julián Santolaya, ídem.
 2738. Ángel Frías, ídem.
 2739. Adolfo Rosel, ídem.
 2740. Sixo Rosel, ídem.
 2741. Carmelo Usón, ídem.
 2742. Julián Martínez, Almonacid.
 2743. Pedro Compés, ídem.
 2744. José María Compés, ídem.
 2745. Doroteo Ríos, Luma.
 2746. Manuel Noguerras Belchite.
 2747. Basilio Romeo, Codo.
 2748. Lorenzo Mendoza, Carenas.
 2749. Ramón Linares, Fuentes de Ebro.
 2750. Agustín Plo, María de Huerva.
 2751. Antonio Domínguez Ejea de los Caballeros.
 2752. Victorio Perosanz, ídem.
 2753. Servando Mena, ídem.
 2754. Alfonso Morales, ídem.
 2755. Matías Castro, ídem.
 2756. Eduardo Bellot, Tauste.
 2757. David Morte, ídem.
 2758. Luis Cirés, Zuera.
 2759. Daniel Burgos, Cetina.
 2760. Miguel Burgos, ídem.
 2761. José Hernández, ídem.
 2762. Francisco Clavero, El Burgo.
 2763. Santos Navarro, ídem.
 2764. Alejo González, ídem.
 2765. Julio Latas, Sobradiel.
 2766. Silvestre García, ídem.
 2767. Jesús Aznar, ídem.
 2768. Miguel Valero, Juslibol.
 2769. Primo Armengol, Zaragoza.
 2770. Joaquín Ballester, ídem.
 2771. Donato Abrego, ídem.
 2772. Mariano Roche, ídem.
 2773. Pascual Fernández, Monzalbarba.
 2774. Mariano Letosa, Leciñena.
 2775. Cecilio Fómara, Añón.
 2776. Antonio Gómara, ídem.
 2777. Agustín Pérez, ídem.
 2778. Emiliano Pérez, ídem.
 2779. Pedro Puente, ídem.
 2780. Calixto Pérez, ídem.
 2781. Severino Buil, Casetas.
 2782. Demetrio Colmano Garrapinillos.
 2783. Martín López Casetas.
 2784. Manuel Blasco, ídem.
 2785. Manuel Sánchez, ídem.
 2786. Alfonso Muñoz, ídem.
 2787. Carmelo Aráiz, Zaragoza.
 2788. José María Marco, Ariza.
 2789. Miguel Peco, Biota.
 2790. Antonio Félix, Movera.
 2791. Juan Pérez, Grisel.
 2792. Crispín Saúns, Tarazona.
 2793. Crescencio Giménez, ídem.
 2794. Julio Moreno, ídem.
 2795. Antonio Blanco, ídem.
 2796. Rogelio Andrés, Ariza.
 2797. Aniceto Ranz, ídem.
 2798. Federico Guillén, Villanueva de Huerva.
 2799. Ramón Burillo, Pina.
 2800. Julio Martín, Osera.
 2801. Manuel Celma, Pina.
 2802. Armando Roche, ídem.
 2803. Juan Cruz Moreno, Munébrega.
 2804. Manuel Lorbés, Madrid.
 2805. Mariano Lorbés, ídem.
 2806. Blas Monforte, Sádaba.
 2807. Gregorio Villafranca, Zaragoza.
 2808. Lucas García, ídem.
 2809. Rafael Lorente, Villamayor.
 2810. Ángel Berna, Montañana.
 2811. Faustino Carbonell, Valtorres.
 2812. Felipe Bernal, ídem.
 2813. Miguel Bernal, ídem.
 2814. Sebastián Arilla, Bardallur.
 2815. Francisco Pérez, Belchite.
 2816. Francisco Bernal, Muel.
 2817. Fermín Pardillos, Manchones.
 2818. Francisco Val, Pina.
 2819. Agustín Monforte, Urrea de Jalón.
 2820. Prudencio García, Pedrola.
 2821. Lorenzo Canadá, Utebo.
 2822. Antonio Fernández, Uncastillo.
 2823. Miguel López, Zaragoza.
 2824. Felipe Sánchez, ídem.
 2825. Esteban Gastón, ídem.
 2826. Antonio Sanz Sierra de Luna.
 2827. Lucio Navarro, Sástago.
 2828. Francisco Ciria, Terrer.
 2829. Manuel Escolano, ídem.
 2830. José María Sánchez, ídem.
 2831. Enrique Jimeno, ídem.
 2832. Alejandro Herrero, ídem.
 2833. Aurelio Cantarero, ídem.
 2834. Mariano Cantarero, ídem.
 2835. Benito Víu, Garrapinillos.
 2836. José María Forniés, Jarque.
 2837. Manuel Bericat, Pedrola.
 2838. José Finesta, Zaragoza.
 2839. Mariano Guinda, Salvatierra.
 2840. Alfonso Manero, Zaragoza.
 2841. Gregorio Used, ídem.
 2842. Carlos Zaragozano, ídem.
 2843. Fernando Allo, ídem.
 2844. Juan Martínez, Borja.
 2845. Agustín Sorolla, Montañana.
 2846. Jesús García, Ejea de los Caballeros.
 2847. Félix Orduña, ídem.
 2848. Cayetano Álvarez, Pinseque.
 2849. Jesús Casabona, Alagón.
 2850. Domingo Escolán, ídem.
 2851. Gerardo Navarro, ídem.
 2852. Ángel García, Ejea de los Caballeros.
 2853. Santiago Laborda, ídem.
 2854. Cecilio Sancho, ídem.

- 2.855. José Peñafiel, Casetas.
 2.856. Julián Criado, ídem.
 2.857. Carmelo Gracia, Juslibol.
 2.858. Eugenio Lasala, ídem.
 2.859. Pedro Ejarque, Zaragoza.
 2.860. Francisco Gaspar, Calatayud.
 2.861. Antonio Lázaro, ídem.
 2.862. Emilio Pardo, Zuera.
 2.863. Florencio Calvo, ídem.
 2.864. Fernando Salas, Belchite.
 2.865. Joaquín Lomba, Zaragoza.
 2.866. Pablo Engoy, Ejea.
 2.867. Ventura Ramos, Montañana.
 2.868. Eusebio Mateo, Peñaflores.
 2.869. José Bringola, Zaragoza.
 2.870. Mariano Serrano, ídem.
 2.871. Felipe Arendi, Ejea.
 2.872. Tomás Causín, ídem.
 2.873. Gonzalo Cuesta, ídem.
 2.874. Francisco García, Gelsa.
 2.875. Francisco Estáun, Montañana.
 2.876. José Peris, Alagón.
 2.877. Bernardo Dobato, Quinto.
 2.878. Pelayo Aguilar, Puebla de Alfindén.
 2.879. Pedro Lacoma, ídem.
 2.880. José Alvarez, Utebo.
 2.881. Evaristo Cantín, Mallén.
 2.882. Leoncio Lerín, ídem.
 2.883. Atilano Bernad, Epila.
 2.884. Félix Sariñena, ídem.
 2.885. Isidro de Val, María.
 2.886. Florentín Miguel, Ejea.
 2.887. Antonio Blasco, ídem.
 2.888. Mariano Abad, ídem.
 2.889. Pío Ramiro, La Joyosa.
 2.890. Francisco Causapé, Zaragoza.
 2.891. Tomás Ansó, Tauste.
 2.892. José Safín, ídem.
 2.893. Pascual Sánchez, Alberite de San Juan.
 2.894. Jesús Martínez, Villarroya de la Sierra.
 2.895. Luis Gonzalo, ídem.
 2.896. Jesús Blasco, Casetas.
 2.897. Basilio Calvera, Garrapinillos.
 2.898. Mariano Callao, Caspe.
 2.899. Isaac Funes, Mainar.
 2.900. Tomás Perro, Peñaflores.
 2.901. Jerónimo Rubio, Mainar.
 2.902. Dámaso Fernández, Montañana.
 2.903. Fidel Latorre, Villamayor.
 2.904. Fernando Esteban, Ateca.
 2.905. Jesús Valdés, Zaragoza.
 2.906. Rufino Maestro, ídem.
 2.907. Matías Rubio, Terrer.
 2.908. Antonio Mancho, Artieda.
 2.909. José Mancho, ídem.
 2.910. Lamberto Ladrero, Pedrola.
 2.911. Angel García, María.
 2.912. Víctor Ibarra, Mara.
 2.913. Jenaro Lázaro, Plasencia.
 2.914. Gregorio Salvador, Belchite.
 2.915. Joaquín Tenas, Lécera.
 2.916. Bartolomé Dancausa, Alagón.
 2.917. Federico Mur, Villarröya.
 2.918. Esteban Garasa, Zuera.
 2.919. Antonio Pellicer, Albeta.
 2.920. Agustín Quílez, Zaragoza.
 2.921. Mariano Reguera, Tauste.
 2.922. Manuel Marqués, ídem.
 2.923. Francisco Romero, Careñas.
 2.924. Sixto Morales, ídem.
 2.925. Domingo Bueno, ídem.
 2.926. José Pomareta, ídem.
 2.927. César Baroja, Torrellas.
 2.928. Alpidio Roipe, ídem.
 2.929. Pedro Erréiz, Los Fayos.
 2.930. Mateo Clemente Casetas.
 2.931. Luis Mozota, ídem.
 2.932. Miguel Suñer, Daroca.
 2.933. Marcial Lafuente, ídem.
 2.934. Antonio Yus, Morata de Jalón.
 2.935. José Lafuente, ídem.
 2.936. Francisco Moreno, Terrer.
 2.937. Victoriano Rubio, ídem.
 2.938. Alejo Sánchez, Pedrola.
 2.939. Fermín Escribano, ídem.
 2.940. José Cáncer, Azuara.
 2.941. Manuel Puerta, ídem.
 2.942. Antonio Artal, Moneva.
 2.943. Antonio Dieste, Luna.
 2.944. Isidoro Seguera, Tauste.
 2.945. Miguel Escanero, Gallur.
 2.946. Eugenio Guillén, ídem.
 2.947. Tiburcio Atrián, Ejea.
 2.948. Josefa Gallizo, ídem.
 2.949. Eduardo Díez, ídem.
 2.950. Antonio Castillo, ídem.
 2.951. Antonio Villanueva, ídem.
 2.952. Blas Romeo, ídem.
 2.953. Lorenzo Salafranca, ídem.
 2.954. Cristóbal Mateo, Cariñena.
 2.955. José Vicente, ídem.
 2.956. Ignacio Albericio, Tarazona.
 2.957. Mariano Asensio, ídem.
 2.958. Saturnino Beamonte, ídem.
 2.959. Emilio Beamonte, ídem.
 2.960. Luis Martínez, ídem.
 2.961. Valentín Calavia, ídem.
 2.962. José Salcedo, ídem.
 2.963. Ignacio Notivoli, Santa Cruz.
 2.964. Valentín Lasheras, Grisel.
 2.965. Pedro Roca, Montañana.
 2.966. Adolfo Estola, Zaragoza.
 2.967. Angel Amo, Gotor.
 2.968. Juan Pablo Blasco, Monreal de Ariza.
 2.969. Blas José Salas, ídem.
 2.970. Isidoro García, ídem.
 2.971. Desiderio Alfonso, Zaragoza.
 2.972. Manuel Pina, ídem.
 2.973. Julio Almenar, ídem.
 2.974. Eusebio Martín, ídem.
 2.975. Eusebio Gracia, ídem.
 2.976. Manuel Royo, ídem.
 2.977. Manuel Bitrián, ídem.
 2.978. Marcelino Sancho, ídem.
 2.979. José Fiedler, ídem.
 2.980. Angel, Murcia, Casetas.
 2.981. Mariano Biel, Zaragoza.
 2.982. Primitivo Pérez, ídem.
 2.983. Manuel Díaz, ídem.
 2.984. Martiniano Baines, ídem.
 2.985. Mariano Conte, ídem.
 2.986. Román Cendejar, ídem.
 2.987. Ramón Morente, Contamina.
 2.988. Gregorio Morente, ídem.
 2.989. Ramón Gracia, Muel.
 2.990. Eustaquio Azcutia, ídem.
 2.991. Pedro Vera, Ricla.
 2.992. Santiago Miguel, Utebo.
 2.993. Primitivo Sanz, Monzalbarba.
 2.994. José Sancho, ídem.
 2.995. Tiburcio de Pablo, Calatayud.
 2.996. Ricardo Serrano, ídem.
 2.997. Ricardo Arnaudas, Alagón.
 2.998. Angel Herrera, ídem.

- 2.999. Jesús Sánchez, Paracuellos de la Ribera.
 3.000. José Sacera, Barcelona.
 3.001. Manuel Pérez, Paracuellos de la Ribera.
 3.002. Conrado Julián, Nuez de Ebro.
 3.003. Guillermo Cortés, Pastriz.
 3.004. Victorián Adán, La Puebla de Alfindén.
 3.005. Jesús Ramos, Movera.
 3.006. Francisco Ramos, ídem.
 3.007. Pedro Bescós, ídem.
 3.008. Manuel Sanjuán, Mequinenza.
 3.009. León Añaños, Ardisa.
 3.010. José del Cacho, ídem.
 3.011. José Angós, Malón.
 3.012. Felipe Loperena, Torres de Berrellén.
 3.013. Julio Loperena, ídem.
 3.014. Leoncio Marqueta, ídem.
 3.015. Domingo Cabello, Puebla de Albortón.
 3.016. Agustín Pascual, ídem.
 3.017. Emilio Gonzalo, Artieda.
 3.018. Raimundo Vicente, ídem.
 3.019. Rafael Ranión, Luesma.
 3.020. Santos Navarro, Salvatierra de Esca.
 3.021. Nicolás Via, Zuera.
 3.022. Romualdo Vicente, Santa Isabel.
 3.023. Mariano Latorre, Garrapinillos.
 3.024. Bernardo Latorre, ídem.
 3.025. Marcos Cabrera, ídem.
 3.026. Alberto de Castro, Zaragoza.
 3.027. Enrique Alfonso, ídem.
 3.028. Jesús Pérez, ídem.
 3.029. Leandro Beltrán, ídem.
 3.030. Adrián García, ídem.
 3.031. José Ruiz, ídem.
 3.032. Francisco Xifrés, ídem.
 3.033. Pablo Garín, ídem.
 3.034. Manuel Belenguer, ídem.
 3.035. José Lasierra, ídem.
 3.036. Emilio Pérez, ídem.
 3.037. Ventura Andrés, ídem.
 3.038. José Beltrán, ídem.
 3.039. Enrique García, ídem.
 3.040. Vicente Ibáñez, ídem.
 3.041. Ricardo Causapé, Torres de Berrellén.
 3.042. José Alvarez, Zaragoza.
 3.043. Eusebio Orteguín, ídem.
 3.044. Fidel Asín Gallur.
 3.045. José María Ripollés, Ejea.
 3.046. Damián Almaluez, Bardallur.
 3.047. José Jarauta, Quinto de Ebro.
 3.048. Francisco Sanjuán, Zaragoza.
 3.049. Pascual Serrano, Caspe.
 3.050. Clemente Borruel, ídem.
 3.051. José Valero Villafeliche.
 3.052. Angel Gómez, Pina.
 3.053. Santiago Palacios, Osera.
 3.054. Pedro Labarta, Pina de Ebro.
 3.055. Manuel Royo, ídem.
 3.056. José Giménez, Calatayud.
 3.057. José Lafuente, ídem.
 3.058. Manuel Giménez, ídem.
 3.059. Antonio Giménez, ídem.
 3.060. Joaquín Francia, ídem.
 3.061. Alvaro Cajal, Alberite de San Juan.
 3.062. Feliciano Cuenca, Alcalá de Ebro.
 3.063. Francisco Mantegor, Brea.
 3.064. Julián Villarroya, Pedrola.
 3.065. José Gros, Caspe.
 3.066. Tomás Moré, ídem.
 3.067. Julio Domingo, El Frasno.
 3.068. Fermán Barrutja, Tauste.
 3.069. Agustín Francisco Guíu, ídem.
 3.070. José María Cosculluela, Daroca.
 3.071. Martín Gil, ídem.
 3.072. Antonio Gemmes, ídem.
 3.073. Antonio Pérez, Tarazona.
 3.074. Pascual Cisneros, Mallén.
 3.075. Pedro Duce, Mallén.
 3.076. Agustín Albesa, Magallón.
 3.077. Agustín Pérez, Bureta.
 3.078. Pascual Sánchez, Calatorao.
 3.079. Antonio Aguarón, ídem.
 3.080. Salvador Mateo, Ariza.
 3.081. Agapito Beltrán, ídem.
 3.082. Julio Serrano, Zaragoza.
 3.083. Julián S. Lón, Cinco Olivas.
 3.084. Bernardino Cebrián, Alhama de Aragón.
 3.085. Tomás Enrique Tello, ídem.
 3.086. Rafael Cosculluela, Daroca.
 3.087. José Cardona, Tauste.
 3.088. Félix Clemente, ídem.
 3.089. Celso Pérez, Vera de Moncayo.
 3.090. Tomás Lamana, ídem.
 3.091. Benito Longares, Santa Cruz de Grío.
 3.092. Benjamín Ferrer, ídem.
 3.093. José María González, Ejea de los C.
 3.094. Alfredo Morán, Zaragoza.
 3.095. Laureano Artigas, ídem.
 3.096. Antonio Cucalón, ídem.
 3.097. Pablo Romeo, ídem.
 3.098. Primitivo Villuendas, ídem.
 3.099. José Zaragozano, Valmadrid.
 3.100. Joaquín Polo, Zaragoza.
 3.101. José Burgos, Cetina.
 3.102. José María Burgos, ídem.
 3.103. Juan Cerdán, Mallén.
 3.104. Mariano del Cazo, Borja.
 3.105. Simeón Conget, Novillas.
 3.106. Jesús Sobreviela, San Juan.
 3.107. Manuel Pérez, Nuez de Ebro.
 3.108. Manuel Lacarra, Villanueva de Gállego.
 3.109. Adolfo Gracia, Ejea de los Caballeros.
 3.110. Teobaldo Bosqued, Aguarón.
 3.111. Teodoro Fuertes, Utebo.
 3.112. Ricardo Vizmanos, Pedrola.
 3.113. Timoteo Pérez, Vera de Moncayo.
 3.114. Juan Sánchez, Tarazona.
 3.115. Angel Cintora, ídem.
 3.116. José María Torres, Valtorres.
 3.117. Mateo Burgués, Nuévalos.
 3.118. Federico Muntadas, Málaga.
 3.119. Antonio Tierra, Torrijo de la Cañada.
 3.120. Francisco Ara, San Juan.
 3.121. Gonzalo Tolosana, Santa Isabel.
 3.122. José Elomas, Monzalbarba.
 3.123. Manuel Rodríguez, ídem.
 3.124. José Lausana, Utebo.
 3.125. Agustín Sales, Garrapinillos.
 3.126. Santos Blánquez, Alfocea.
 3.127. Vicente Luis García, Calatayud.
 3.128. Vicente Aparicio, Ejea.
 3.129. José Mimbuela, Casetas.
 3.130. Ramón Remacha, ídem.
 3.131. Ventura Cortés, ídem.
 3.132. Teodoro García, Ejea.
 3.133. Gregorio Rey, ídem.
 3.134. Jesús Sagasta, ídem.
 3.135. José Murillo, ídem.
 3.136. Gabino Espés, ídem.
 3.137. Manuel Rey, ídem.
 3.138. Constante Bailo, ídem.
 3.139. Ignacio Tolosana, ídem.
 3.140. Isidro López, ídem.
 3.141. Juan Iñiguez, ídem.
 3.142. Felipe Oroz, ídem.

- 3.143. José Bosque, ídem.
 3.144. Eusebio Ferrolli, ídem.
 3.145. Francisco Júdez, Ateca.
 3.146. Mariano Cardeñosa, San Juan.
 3.147. Avelino Casalé, Villanueva de Gállego.
 3.148. Tomás Cuartero Épila.
 3.149. Germán García, ídem.
 3.150. Bernardino Villaverde, ídem.
 3.151. Manuel Guardia, Villanueva de Gállego.
 3.152. José Ariza, Alagón.
 3.153. José Carbás, Montañana.
 3.154. Ángel Morales, Bordalba.
 3.155. Pedro Martínez, ídem.
 3.156. Félix Labaila, Ariza.
 3.157. Juan Cruz Rerosanz, Ainzón.
 3.158. José Serrano, Alagón.
 3.159. Sergio Bartolomé, Ariza.
 3.160. Paulino Arguedas Cabola fuente.
 3.161. Pedro Arguedas, ídem.
 3.162. Pedro Moros, Calatayud.
 3.163. Babil Pascual, ídem.
 3.164. Manuel Martínez, Calatorao.
 3.165. Paulino Martínez, ídem.
 3.166. Pedro Marín, ídem.
 3.167. José Martínez, ídem.
 3.168. Fernando Guerrero, ídem.
 3.169. José Martínez Martínez, ídem.
 3.170. Cipriano Pérez, Fuentes de Ebro.
 3.171. Luciano Ruiz, Torrellas.
 3.172. Esteban Navarro, ídem.
 3.173. Pedro Ledesma, ídem.
 3.174. Adolfo Herrero, ídem.
 3.175. Alfonso Garcés, ídem.
 3.176. Emiliano Bravo, Villarroya de la Sierra.
 3.177. Mariano Cervero, ídem.
 3.178. Ezequiel Aparicio, Alconchel.
 3.179. Ramón Guerra, ídem.
 3.180. Jacinto Muñoz, ídem.
 3.181. Juan José Soler, Belchite.
 3.182. Luis Ernicies, Zaragoza.
 3.183. Miguel Salas, Belchite.
 3.184. Julián Pinilla, Zaragoza.
 3.185. Gregorio Salvador, ídem.
 3.186. Juan Arentia, ídem.
 3.187. Avelino García, ídem.
 3.188. José Grán, ídem.
 3.189. Mariano Pascual, Calatayud.
 3.190. Francisco Arilla, Villanueva de Gállego.
 3.191. Francisco Latorre, Zaragoza.
 3.192. Miguel Trullén, ídem.
 3.193. Rafael Goñi, ídem.
 3.194. Mariano Alda, ídem.
 3.195. Juan Millán, ídem.
 3.196. José Barceló, Garrapinillos.
 3.197. Domingo Buil, Juslibol.
 3.198. Cosme Aisa, San Juan.
 3.199. Jesús Pons, Villanueva de Gállego.
 3.200. Salvador Ara, Sigüés.
 3.201. Abelardo Caballero, ídem.
 3.202. Anastasio Baquedano, Torralba de los F.
 3.203. Santiago Rodrigo, Calatayud.
 3.204. Pedro Sánhez, ídem.
 3.205. Domingo García, ídem.
 3.206. Diego García, ídem.
 3.207. Manuel Hurtado, ídem.
 3.208. Pedro Garrido, ídem.
 3.209. Miguel Sánchez, Casetas.
 3.210. Francisco Ochoa, Villarrapa.
 3.211. Alejandro Marqueta, Casetas.
 3.212. Jesús Cabez, ídem.
 3.213. Casto Peñalosa, Calatayud.
 3.214. Antonio Pueyo, ídem.
 3.215. Juan Gállego, ídem.
 3.216. Santos Ruiz, ídem.
 3.217. Leonardo Ladaga, Magallón.
 3.218. Manuel Crusellas, Zaragoza.
 3.219. Manuel Marco, Almonacid de la Cuba.
 3.220. Manuel García, Zaragoza.
 3.221. Fermín Pola, ídem.
 3.222. Florencio Maza, Ainzón.
 3.223. Félix Castellot, Borja.
 3.224. Mariano Palomar, ídem.
 3.225. Donato Cebrián, Mara.
 3.226. Arturo Guillén, Calatayud.
 3.227. Angel Maño, Carenas.
 3.228. Francisco Pérez, Zaragoza.
 3.229. Miguel Consejo, ídem.
 3.230. Emeterio Amador, ídem.
 3.231. Juan Beltrán, Munébrega.
 3.232. Vicente Bueno, ídem.
 3.233. Fermín Castejón, ídem.
 3.234. Emilio Mateo, ídem.
 3.235. Balbino Serrano, Sádaba.
 3.236. Miguel Bernabé, ídem.
 3.237. Pedro Casorrán, Cartuja Baja.
 3.238. Santiago Blanco, Villamayor.
 3.239. Francisco Lecifena, Mara.
 3.240. Escolástico Ciordia, Tarazona.
 3.241. Antonio Maluenda, Acered.
 3.242. Sandalio Maluenda, ídem.
 3.243. Francisco Maluenda, ídem.
 3.244. Benito Gil, Sos del Rey Católico.
 3.245. Claudio Orduña, ídem.
 3.246. Mariano Orduña, ídem.
 3.247. Nicasio Hernández, Ariza.
 3.248. Gregorio Artal, Brea.
 3.249. Martín Lamuela, Almonacid.
 3.250. José López, Almonacid de la Sierra.
 3.251. José López, Santa Isabel.
 3.252. Ramón Abadía, ídem.
 3.253. Agustín Larrosa, ídem.
 3.254. Angel Tejero, ídem.
 3.255. Pedro Palomar, ídem.
 3.256. José Marus, ídem.
 3.257. Angel Cerezo, ídem.
 3.258. José Carrasquer, Monzalbarba.
 3.259. José Muntadas, Málaga.
 3.260. Alejandro Urzola, Fuentes de Ebro.
 3.261. Francisco Abadía, ídem.
 3.262. Cándido Tabuenca, Albeta.
 3.263. José Simón, Casetas.
 3.264. Eusebio Cabezas, ídem.
 3.265. Manuel Tapia, ídem.
 3.266. Higini Comas, ídem.
 3.267. Alejandro Cuadra, Zaragoza.
 3.268. José Cambra, ídem.
 3.269. Vicente Marco, ídem.
 3.270. Félix Berges, ídem.
 3.271. Otto Meinkardt, ídem.
 3.272. Antonio San Román, ídem.
 3.273. Mauricio Navascués, ídem.
 3.274. Anselmo Melguizo, ídem.
 3.275. Agustín Marqués, ídem.
 3.276. José Hernández, ídem.
 3.277. Manuel Miramón, ídem.
 3.278. Fernando Martín, ídem.
 3.279. José Argota, ídem.
 3.280. José Alfonso, ídem.
 3.281. José Alfonso Pradas, ídem.
 3.282. Rufino Pablo Serrano, ídem.
 3.283. Pedro Peralta Aznar, ídem.
 3.284. Julio Olló, ídem.
 3.285. Manuel Val, ídem.
 3.286. José Antonio Forcén, Illueca.

- 3.287. Teodoro Miguel, Utebo.
 3.288. Prudencio Vicente, Cartuja Baja.
 3.289. Pablo Bernal, Moyuela.
 3.290. Antonio Bernal, ídem.
 3.291. Vidal Domingo, ídem.
 3.292. Cesáreo Utrilla, Monreal de Ariza.
 3.293. Valentín del Campo, ídem.
 3.294. Félix Enguita, ídem.
 3.295. Francisco Bengos, Zaragoza.
 3.296. Domingo Genzor, ídem.
 3.297. Germán Moratinos, Ateca.
 3.298. Antonio Arrij, Sádaba.
 3.299. Manuel Díjáz, Calatayud.
 3.300. Manuel Rodrigo, ídem.
 3.301. Esteban Mendizabal, Zaragoza.
 3.302. Sebastián Fuertes, Montañana.
 3.303. Salvador Lorda, Villamayor.
 3.304. Gregorio Samper, Ejea.
 3.305. Antonio Compajred, ídem.
 3.306. Romualdo Laborda, ídem.
 3.307. Celestino Miguel, ídem.
 3.308. Gregorio Samper, ídem.
 3.309. Leoncio Nandín, ídem.
 3.310. Gregorio Rey, ídem.
 3.311. Antonio Vera, Zaragoza.
 3.312. Francisco Rodrigo, Belmonte.
 3.313. Patricio Bruno, Orcajo.
 3.314. Luis Guerrero, Ricla.
 3.315. Joaquín Sánchez, ídem.
 3.316. José Ostáriz, ídem.
 3.317. Cecilio Herrera, ídem.
 3.318. Rodolfo Romeo, ídem.
 3.319. Manuel Lorente, Zaragoza.
 3.320. Joaquín Vela Alhama.
 3.321. Raseno Esteban, Ibdes.
 3.322. Gregorio Solanas, ídem.
 3.323. Mariano Germán, María.
 3.324. Constancio Germán, ídem.
 3.325. Rafael Gracia, ídem.
 3.326. Mateo Cadena, ídem.
 3.327. Manuel Laborda, Tauste.
 3.328. Luciano Antoñanzas, ídem.
 3.329. Cristóbal Nievas, Bijuesca.
 3.330. Antonio Gerón, Santa Isabel.
 3.331. Pascual Serrano, Villarroya de la Sierra.
 3.332. Antonio Parraqué, Bardallur.
 3.333. Félix Noguera, Alagón.
 3.334. José Mayoral, ídem.
 3.335. Isidro Carrillo, La Almunia.
 3.336. Román Morellón, Gelsa.
 3.337. Tomás Pérez, Ejea.
 3.338. Eliseo Manero, Urrea de Jalón.
 3.339. Carlos Gracia, Cabañas de Ebro.
 3.340. Demetrio Ubieto, Zaragoza.
 3.341. Bonifacio Gimeno, Paracuellos de Jiloca.
 3.342. Alejandro Fernández, Calatayud.
 3.343. Esteban Ainsa, ídem.
 3.344. Luis Pardo, ídem.
 3.345. Simón García, ídem.
 3.346. Marcelino Casorrán, ídem.
 3.347. Mariano Cabezas, Casetas.
 3.348. Valentín Oñate, Pastriz.
 3.349. Francisco Oñate, ídem.
 3.350. Vicente Navarrete, Zaragoza.
 3.351. Gervasio Delgado, Morés.
 3.352. Tomás Baiges, Alagón.
 3.353. Pedro Navarro, Tarazona.
 3.354. Ernesto Cisneros, ídem.
 3.355. Alejandro Gracia, Jarque.
 3.356. Roberto Noguera, Zaragoza.
 3.357. Rafael Castañeiras, Alagón.
 3.358. Domingo Latorre, Tarazona.
 3.359. Jesús Custardoy, ídem.
 3.360. Fernando Cerezuela, Zaragoza.
 3.361. Ramón Cebollero, Pina.
 3.362. José Basurte, Tarazona.
 3.363. Pedro Lapuente, ídem.
 3.364. Luis Cintora, ídem.
 3.365. José Martín, ídem.
 3.366. Vicente Forniés, Calatayud.
 3.367. Vicente Ayerbe, ídem.
 3.368. Angel Gállego, ídem.
 3.369. Pascual Lorente, ídem.
 3.370. Bernardino María, ídem.
 3.371. Cipriano Pablo Torres, ídem.
 3.372. Antonio Martínez, ídem.
 3.373. Modesto Gracia, Garrapinillos.
 3.374. Angel Gracia, ídem.
 3.375. José Forniés, Mallén.
 3.376. Jorge Cuadal, ídem.
 3.377. Santiago Martínez, Zaragoza.
 3.378. Dionisio Font, ídem.
 3.379. Eugenio Quílez, ídem.
 3.380. Antonio Rubio, Terrer.
 3.381. Pedro F. Millán, Mediana.
 3.382. Félix Mainar, ídem.
 3.383. Sixto Cortés, ídem.
 3.384. Domingo Serrano, Morés.
 3.385. Norberto Serrano, ídem.
 3.386. Eduardo Serrano, ídem.
 3.387. Cipriano Serrano, ídem.
 3.388. Francisco Villellas, Tauste.
 3.389. José Agudo, Cetina.
 3.390. Antonio Gastor, ídem.
 3.391. Lorenzo Sánchez, ídem.
 3.392. Antonio Gutiérrez, ídem.
 3.393. Saturnino Agudo, ídem.
 3.394. José Chueca, Tarazona.
 3.395. Manuel Motilva, ídem.
 3.396. Tomás Aragüés Sobradiel.
 3.397. Emilio Florenza, ídem.
 3.398. Agustín Florenza, ídem.
 3.399. Pedro Marquina, Mallén.
 3.400. Julio Cruz, Ainzón.
 3.401. Sixto Gracia Novillas.
 3.402. Víctor Rabadán, Cuarte.
 3.403. Melchor Buil, Garrapinillos.
 3.404. Prudencio Bayonesta, Longares.
 3.405. Francisco Royo, Zaragoza.
 3.406. Antonio Franco, ídem.
 3.407. Agustín Franco, ídem.
 3.408. Esteban Simón, ídem.
 3.409. Angel Ranero, ídem.
 3.410. José Lozano, ídem.
 3.411. Francisco Laurés, ídem.
 3.412. Manuel López, ídem.
 3.413. Antonio Miguel, ídem.
 3.414. Florentín Gracia, ídem.
 3.415. Gregorio Carreras, ídem.
 3.416. Luis Arlegui, ídem.
 3.417. Isidro Lobera, ídem.
 3.418. Juan Gilaberte, ídem.
 3.419. Domingo Jarreta, Gallur.
 3.420. Telesforo Martínez, ídem.
 3.421. José Gracia, ídem.
 3.422. Pablo Peribáñez, Zaragoza.
 3.423. Francisco Sánchez, ídem.
 3.424. Emilio Ventura, Mallén.
 3.425. Saturnino Castán, Juslibol.
 3.426. Antonio Lahoz, Zaragoza.
 3.427. Angel Ribera, ídem.
 3.428. Máximo Blanco, ídem.
 3.429. Angel Martínez Gallur.
 3.430. Santiago Salica, Alagón.

- 3.431. Gregorio Pérez, ídem.
 3.432. Benjamín Sánchez, ídem.
 3.439. Arturo Serrano Pedrola.
 3.434. Daniel Lamiela Bardallur.
 3.435. Faustino Laundo, ídem.
 3.436. Manuel Larena, Calatorao.
 3.437. Vicente Leza, Alcalá de Ebro.
 3.438. Juan Cruz, Borja.
 3.439. Manuel Ramírez, Trasmoz.
 3.440. Fructuoso Sánchez, ídem.
 3.441. Senén Bona, ídem.
 3.442. Zenón Andía, ídem.
 3.443. Agapito India, ídem.
 3.444. Enrique Oliván, Villanueva de Gállego.
 3.445. Adelino Pradilla, ídem.
 3.446. Atilano González, Mallén.
 3.447. Juan Bermejo, Zaragoza.
 3.448. Domingo Miguel, Ejea.
 3.449. Angel Lacosta, ídem.
 3.450. Pedro Sancho, ídem.
 3.451. Enrique Lacampa, ídem.
 3.457. José Salvador, Zaragoza.
 3.458. Luis Marco, ídem.
 3.459. Florentino Azpeitia, ídem.
 3.460. Jesús López, ídem.
 3.461. José Valencia, ídem.
 3.462. José Almenara, ídem.
 3.463. Santiago Grima, ídem.
 3.464. Pedro Mateo, ídem.
 3.465. Isaac Belenguer, ídem.
 3.466. Antonio Sánchez, ídem.
 3.467. Julio Gil, ídem.
 3.468. Bernardo Araiz, ídem.
 3.469. Alfonso Colás, ídem.
 3.470. Florián Dolar, ídem.
 3.471. Joaquín Valero, ídem.
 3.472. Benito Puerto, ídem.
 3.473. Florencio Amador, ídem.
 3.474. Eusebio Lazanca, ídem.
 3.475. Paulino Palacios, ídem.
 3.476. Julio Ulló, ídem.
 3.477. Miguel Estruga, ídem.
 3.478. Remigio Duplá, ídem.
 3.479. Faustino Cáncer, ídem.
 3.480. José Esteban, ídem.
 3.481. Carlos Soriano, ídem.
 3.482. Lorenzo Pascual, ídem.
 3.483. Juan José Pascual, ídem.
 3.484. Basilio Trillo, ídem.
 3.485. Santiago Letosa, ídem.
 3.486. José Blasco, ídem.
 3.487. Francisco Cantora, ídem.
 3.488. Enrique Larrosa, ídem.
 3.489. Cosme Pellicer, ídem.
 3.490. Agustín Ruiz, ídem.
 3.491. Angel Machín, ídem.
 3.492. Jorge Machín, ídem.
 3.493. Ernesto Machín, ídem.
 3.494. Agustín Angós, ídem.
 3.495. Florencio Marco, Saviñán.
 3.496. José Bueno, Ejea.
 3.497. Pedro Garcés, Pedrola.
 3.498. Jesús Franco, Ainzón.
 3.499. Ricardo Lacosa, La Almunia.
 3.500. José Montesinos, ídem.
 3.501. Martín Huerta, Epila.
 3.502. Mariano Hurtado, Gallur.
 3.503. Aurelio de la Parra, Mallén.
 3.504. Julián Abadía Vierlas.
 3.505. Marcelino Bordonaba, Zaragoza.
 3.506. Angel López, ídem.
 3.507. Antonio Gómez, ídem.
 3.508. Miguel Cortés, Quinto.
 3.509. José Gálvez, Zaragoza.
 3.510. Agustín Dolset, ídem.
 3.511. Julián Murillo, ídem.
 3.512. Julio Aguirre, ídem.
 3.513. Ramón Gimeno, ídem.
 3.514. Manuel Gimeno, ídem.
 3.515. Domingo Herrero, ídem.
 3.516. Feliciano Sancho Epila.
 3.517. Felipe de Pedro, Rueda de Jalón.
 3.518. Luis Bernad, Epila.
 3.519. Pablo Betoré, Tauste.
 3.520. Modesto Monjón, ídem.
 3.521. Manuel Aladrén, Valtorres.
 3.522. Aurelio Pérez Tabuena.
 3.523. Nicolás Brabo, ídem.
 3.524. Casimiro Cubeles, Caspe.
 3.525. Emilio Catalán, ídem.
 3.526. Vicente Monclús, Tauste.
 3.528. José Usón, ídem.
 3.529. Simeón Urchaga, ídem.
 3.530. Joaquín Lorente, Lumpiaque.
 3.531. Mariano Añños, Novillas.
 3.532. Raimundo Heras, Zaragoza.
 3.533. Pedro Necla, ídem.
 3.534. Vicente Montañés, ídem.
 3.535. Mariano Rivera, ídem.
 3.536. Zacarías Montañés, ídem.
 3.537. Manuel Sierra, ídem.
 3.538. Joaquín Iglesias, ídem.
 3.539. Agustín Moliner, Alagón.
 3.540. Mariano Martínez, Ariza.
 3.541. Pedro Labarta, Quinto.
 3.542. Antonio Fauré, Ricla.
 3.543. Cristóbal Guerrero, ídem.
 3.544. Mariano Marín San Juan.
 3.545. Antonio Martín, ídem.
 3.546. Alejos Bernal, ídem.
 3.547. Alejandro Martín, ídem.
 3.548. Eugenio García, Los Fayos.
 3.549. Dionisio Navarro, ídem.
 3.550. Narciso Revuelto, Zaragoza.
 3.551. Agustín Lara, Gallur.
 3.552. Germán Miralles, Valtorres.
 3.553. Benigno Bernal, ídem.
 3.554. Vicente Bernal, ídem.
 3.555. Antonio Logroño, Pedrola.
 3.556. Lorenzo Grasa, Zuera.
 3.557. Francisco Sanmartín, Tarazona.
 3.558. Jorge Magdalena, ídem.
 3.559. Mariano Colmenares, Zaragoza.
 3.560. Teodoro Asensio, Movera.
 3.561. Pedro Coll, Santa Isabel.
 3.562. Esteban Castillo, Zaragoza.
 3.563. Vicente Sanz Casetas.
 3.564. Manuel Ansuátegui, Tabuena.
 3.565. Ramón Muñoz, Magallón.
 3.566. Félix Palomar, Borja.
 3.567. Antonio Almudí, Montañana.
 3.568. Manuel Fabara, ídem.
 3.569. Cándido Lasierra, Garrapinillos.
 3.570. Francisco Calvera, ídem.
 3.571. Manuel Sánchez, ídem.
 3.572. Epifanio Lázaro, Villafeliche.
 3.573. Cipriano Sebastián, ídem.
 3.574. Matías Marco, Fabara.
 3.575. Pedro Macías, Calatayud.
 3.576. Alfonso Badesa, ídem.
 3.577. Mariano Ruiz, ídem.
 3.578. Galindo Cuenca, Monterde.
 3.579. José Sánchez, ídem.
 3.580. Mariano Galindo, Bardallur.

3.581. Francisco Galindo, ídem.
 3.582. Eusebio Minguillón, Belchite.
 3.583. Julián García, Santa Isabel.
 3.584. Angel Hernández, Zaragoza.
 3.585. Crisantos Gay, Pinseque.
 3.586. Luciano Berges, Alagón.
 3.587. Felipe Gracia, Garrapimillos.
 3.588. Esteban Burguete, Rivas.
 3.589. Víctor Abadía, ídem.
 3.590. Juan Villanueva, Egea.
 3.591. Luis Villanueva, ídem.
 3.592. Esteban Pedrosa, Cabañas de Ebro.
 3.593. Sotero Calavia, Figueruelas.
 3.594. Luciano Polo, Alcalá de Ebro.
 3.595. Justo Castellnau, ídem.
 3.596. Eusebio Portero, Alagón.
 3.597. Teodoro Domingo, ídem.
 3.598. Felipe Castillo, Grisén.
 3.599. Domingo Pérez, Litago.
 3.600. Jesús Lacruz, ídem.
 3.601. Claudio Peralta, ídem.
 3.602. Tomás Casas, Zaragoza.
 3.603. Mariano González, Cabañas de Ebro.
 3.604. Aniceto Barcelona, Brea.
 3.605. Juan Loperena, Remolinos.
 3.606. Germán Loperena, ídem.
 3.607. Darío Tabuenca, Borja.
 3.608. Juan Sánchez, ídem.
 3.609. Pedro Aznar, ídem.
 3.610. Fernando Sancho, ídem.
 3.611. Marcelino Barrio, ídem.
 3.613. Ramón Zaro, ídem.
 3.614. Pedro Castellot, ídem.
 3.615. Victorino Zaro, ídem.
 3.616. Pascual Tejero, Villamayor.
 3.617. Vicente Vallés, Montañana.
 3.618. Cirilo Flores, ídem.
 3.619. Antonio Villa, Egea.
 3.620. Pablo Lagranja, ídem.
 3.621. Santiago Lezcano, Montañana.
 3.622. Luciano Sánchez, Magallón.
 3.623. Juan Lacámara, ídem.
 3.624. Manuel Chuca, ídem.
 3.625. Ernesto Andréu, Ejea.
 3.626. Vicente Pérez, ídem.
 3.627. Manuel Navarro, ídem.
 3.628. Mariano Ciudad, ídem.
 3.629. Pedro Lasarte, Monzalbarba.
 3.630. Miguel Royo, ídem.
 3.631. Juan Blasco, Pina.
 3.632. Bernardino Insa, ídem.
 3.633. Nicolás Sanmartín, Maleján.
 3.634. Gonzalo Zaro, Borja.
 3.635. Jesús Górriz, ídem.
 3.636. Miguel Aisa, Sádaba.
 3.637. Cecilio Guiral, ídem.
 3.638. Pedro Tafalla, Castiliscar.
 3.639. Mariano Díaz, Illueca.
 3.640. Arsenio Pérez, ídem.
 3.641. Ramón Alsil, Daroca.
 3.642. José Perales, Torrijo.
 3.643. Eusebio Martínez, Malón.
 3.644. Eleuterio Martínez, Vera de Moncayo.
 3.645. Braulio Ichaso, Añón.
 3.646. José Heredia, Malón.
 3.647. José López.
 3.648. Virgilio Anadón, La Puebla de Alfindén.
 3.649. Ricardo Lasdiez, Monzalbarba.
 3.650. Agustín Campillo, ídem.
 3.651. Juan Lalouque, ídem.
 3.652. José Orduña, Pradilla.
 3.653. Pascual Galán, ídem.

3.654. Pablo Castellot, Boquiñeni.
 3.655. Santiago Bueno, Luceni.
 3.656. Máximo Mendoza, ídem.
 3.657. Antonio Amengol, ídem.
 3.658. Leandro Ramiro, ídem.
 3.659. Luis Ceitegui, ídem.
 3.660. Miguel Liza, ídem.
 3.661. Narciso Prado, Juslibol.
 3.662. Simón Castillo, Pinseque.
 3.663. José Calejero, Calatayud.
 3.664. Francisco Gracia, Letux.
 3.665. Pascual Martínez, Los Fayos.
 3.666. Simón Murillo, Ruesta.
 3.667. Angel Pérez, Ainzón.
 3.668. Miguel Gonzalvo, Gelsa.
 3.669. Braulino Bernal, Valtorres.
 3.670. Pedro Montoya, Zuera.
 3.671. Justo Lamano, Grisén.
 3.672. Manuel Pérez, Tarazona.
 3.673. Tomás Enciso, ídem.
 3.674. Santiago Berdejo, ídem.
 3.675. León Berdejo, ídem.
 3.676. Juan Cruz.
 3.677. Gregorio Fernández, ídem.
 3.678. Marcelino Tarazona, ídem.
 3.679. Tomás Azagra, ídem.
 3.680. Cándido Asensio, ídem.
 3.681. Mariano Garisa, Tierga.
 3.682. Ricardo Gomollón, Nigüella.
 3.683. Francisco Dieste, Trasmozo.
 3.684. Marcelino Ulibarri, Zaragoza.
 3.685. Justo Ortiz, Gallur.
 3.686. Sebastián Ancherón, Zaragoza.
 3.687. Joaquín Gimeno, ídem.
 3.688. Félix Díaz, ídem.
 3.689. Francisco Benedí, ídem.
 3.690. Pedro Monge, Ariza.
 3.691. Salvador Esteban, ídem.
 3.692. Manuel Esteban, ídem.
 3.693. Juan Antonio Muñoz, ídem.
 3.694. Pedro Blasco, Torres de Calatayud.
 3.695. Isidoro Gómez, Calatayud.
 3.696. Gregorio Salueña, Fuendetodos.
 3.697. Joaquín Gimeno, Caspe.
 3.698. Eleuterio Cativiela, Luna.
 3.699. Gregorio Zuezo, ídem.
 3.700. José Pérez, Torres de Berrellén.
 3.701. Manuel Florenza, Sobraduel.
 3.702. Mariano Lasheras, Zaragoza.
 3.703. Agustín Julián, ídem.
 3.704. Simón Angós, ídem.
 3.705. Eulogio Auré, ídem.
 3.706. Santos Trullén, ídem.
 3.707. Antonio Lostal, ídem.
 3.708. Bienvenido Guerrero, ídem.
 3.709. Teófilo Navarro, ídem.
 3.710. Alejandro Aguilar, ídem.
 3.711. Antonio Andaluz, ídem.
 3.712. Cosme Urbez, ídem.
 3.713. Joaquín Borao, ídem.
 3.714. Ramón Lahoz, ídem.
 3.715. Santos López, ídem.
 3.716. Juan Sanz, Alagón.
 3.717. Julio Sanz, ídem.
 3.718. Rafael Placet, ídem.
 3.719. Matías Julián, Grisén.
 3.720. Marcial González, Ariza.
 3.721. Marino González, ídem.
 3.722. Rufino Romero, Carenas.
 3.723. Faustino Tirado, ídem.
 3.724. Tomás Baselga, Paniza.
 3.725. Fernando Marín, Zaragoza.

- 3.726. José Salvatierra, Mallén.
 3.727. Pío Ramiro, La Joyosa.
 3.728. Virgilio Vallejo, Zaragoza.
 3.729. Valentín Cebrián, ídem.
 3.730. Pedro Gay, Garrapinillos.
 3.731. Urbano Guillén, Casetas.
 3.732. Luis Gómez, ídem.
 3.733. Angel Cortés, Zaragoza.
 3.735. Tomás Pérez, Ateca.
 3.736. Manuel Sanjuán, Sos.
 3.737. Martín Salas, Quinto.
 3.738. Manuel Peinado, ídem.
 3.739. Juan Pascual Bernal, Valtorres.
 3.740. Eusebio Ibarra, Mara.
 3.741. Pascual Fuentes, Juslibol.
 3.742. Mariano Vera, ídem.
 3.743. Celestino Lahoz, ídem.
 3.744. Pantaleón Lahoz, ídem.
 3.745. Antonio Gómez, Zuera.
 3.746. Fernando Arqué, ídem.
 3.747. Antonio Ibarzo, ídem.
 3.748. Felipe Hualde, Salvatierra.
 3.749. Vicente Carretero, Osera.
 3.750. Timoteo Panilla, Belmonte de G.
 3.751. Guillermo Júlvez, ídem.
 3.752. Primitivo Cubero, ídem.
 3.753. Agustín Castán, Zaragoza.
 3.754. Aniceto Ruiz, ídem.
 3.755. Delfín Salas, ídem.
 3.756. Pedro Ferrer, ídem.
 3.757. José Gil, ídem.
 3.758. José Alcalde, ídem.
 3.759. Cándido Real, ídem.
 3.760. Luis Albalad, ídem.
 3.761. Vicente Berna, ídem.
 3.762. Fidencio Lasheras, ídem.
 3.763. Timoteo Carnicer, Bardallur.
 3.764. Jesús Sebastián, ídem.
 3.765. Eugenio Pellicena, Zaragoza.
 3.766. Juan Antonio Conget, Agón.
 3.767. Pedro Conget, ídem.
 3.768. Enrique Carranza, ídem.
 3.769. Antonio Brosed, Villamayor.
 3.770. Vicente Morte, Cetina.
 3.771. Santos Marcos, ídem.
 3.772. Gregorio Cebrián, Paniza.
 3.773. Felipe Vitaller, ídem.
 3.774. Jesús Sanz, Olivés.
 3.775. Nazario Sánchez, ídem.
 3.776. Francisco Medina, Movera.
 3.777. Cándido Marco, Zaragoza.
 3.778. Angel Miguel, Fuentes de Ebro.
 3.779. Angel Viamonte, ídem.
 3.780. Bruno Navarrete, ídem.
 3.781. José Lapuente, ídem.
 3.782. Francisco Lapuente, ídem.
 3.783. Jesús Justo Gracia, La Joyosa.
 3.784. Máximo Garde, Tauste.
 3.785. Pascual Larrodé, ídem.
 3.786. Babil Longás, ídem.
 3.787. Benito Guerrero, Ibdes.
 3.788. Antonio García, ídem.
 3.789. Francisco Guerrero, ídem.
 3.790. Antonio Bernal, Almonacid.
 3.791. Lorenzo Navarro, Alpartir.
 3.792. Blas Calvo, Torrellas.
 3.793. Demetrio Calvo, ídem.
 3.794. Pablo Moya, ídem.
 3.795. Sebastián Arbiol, ídem.
 3.796. Fulgencio Montañés, Santa Isabel.
 3.797. Domingo Vidal, ídem.
 3.798. Francisco Gracia, San Juan.
 3.799. Manuel Solo, Zaragoza.
 3.800. José Molinos, Fuentes de Ebro.
 3.801. Roque Ibarra, Zaragoza.
 3.802. Miguel Merino, Tarazona.
 3.803. Mariano Rubio, Zaragoza.
 3.804. Orencio Moliner, ídem.
 3.805. Enrique Urbén, Zaragoza.
 3.806. Rafael Pérez, Calatayud.
 3.807. Luis Uriel, Utebo.
 3.808. Nemesio García, Monreal de Ariza.
 3.809. Félix Lorente, Casetas.
 3.810. Miguel Minguillón, Sástago.
 3.811. Luis Ferrer, Salillas de Jalón.
 3.812. Justo Blasco, Villamayor.
 3.813. Cecilio Salvador, Zaragoza.
 3.814. Cristino Ariza, Pleitas.
 3.815. Hortensio Ariza, ídem.
 3.816. José María Moreno, Zaragoza.
 3.817. Silvestre Murillo, Epila.
 3.818. Fructuoso Cuenca, Monterde.
 3.819. Manuel Cuenca, ídem.
 3.820. Antonio Burillo, Muel.
 3.821. Antonio Tobías, ídem.
 3.822. Rafael Falo, Zaragoza.
 3.823. Miguel Clavero, ídem.
 3.824. Vicente Hernández, ídem.
 3.825. José Romeo, ídem.
 3.826. Miguel Polo, Tauste.
 3.827. Mariano Encuentra, San Juan.
 3.828. Vicente Beneo, ídem.
 3.829. Juan Lapuente, ídem.
 3.830. Nazario Gracia, ídem.
 3.831. Modesto Sancho, ídem.
 3.832. José Benedí, ídem.
 3.833. Luis Fernández, ídem.
 3.834. Martín Ortiz, Villanueva de Gállego.
 3.835. Antonio Moros, Calatayud.
 3.836. Mariano Gistor, Alagón.
 3.837. Pedro Gistor, ídem.
 3.838. Manuel Bernal, Herrera de los Navarros.
 3.839. Jesús Arregui, Uncastillo.
 3.840. Antonio Gracia, Villamayor.
 3.841. Joaquín Gil, Calatayud.
 3.842. Antonio Soro, Luna.
 3.843. Elías Moliner, ídem.
 3.844. Pedro Lamata, Agón.
 3.845. Vicente Asensio, Illueca.
 3.846. Andrés Tobajas, ídem.
 3.847. Antonio Gascón, ídem.
 3.848. Bernabé Gabás, Alagón.
 3.849. Andrés Sanz, Tarazona.
 3.850. Luciano Bernal, Pinseque.
 3.851. Miguel Almao, Zaragoza.
 3.852. Félix Lapuente, San Martín de Moncayo.
 3.853. José Pardos Zaragoza.
 3.854. Felipe Blanco, Zaragoza.
 3.855. Alejandro Fron, ídem.
 3.856. Cándido Antoñanzas, ídem.
 3.857. Eduardo Morales, ídem.
 3.858. Manuel Diarte, ídem.
 3.859. Honorato Vicaría, Rueda de Jalón.
 3.860. Félix Rodrigo, Villanueva de Gállego.
 3.861. Vicente Zaya, San Juan.
 3.862. Carlos González Grisel.
 3.863. Mariano Artigas, Zaragoza.
 3.864. Miguel Gauchola, ídem.
 3.865. Juan Rotellar, Monzalbarba.
 3.866. Gabriel Giménez, Undués de Lerda.
 3.867. Pilar Uriz, ídem.
 3.868. Elías Uregui, ídem.
 3.869. Angel Esparza, ídem.
 3.870. Pedro Moliner, ídem.

3.871. José Ruesta, Isuerre.
3.872. Pedro Barrera, Gallur.

(Continuará).

SECCION CUARTA

Núm. 4.733.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Patente Nacional para la Circulación de Automóviles.

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 168, de fecha 16 de julio pasado, se publicó una circular relativa a la distribución de las participaciones en el rendimiento de la Patente de Circulación de Automóviles, según la Ley de 22 de junio último (*Gaceta* del 24), que contiene la norma a que ha de ajustarse dicha distribución en lo que respecta a las Diputaciones y Ayuntamientos.

Como el plazo de presentación de instancias termina el 30 de noviembre próximo, recuerdo a los Ayuntamientos de esta provincia que aun no hayan acudido en solicitud de aquella prentensión, lo verifiquen dentro del plazo citado, en cumplimiento de la orden de la Dirección general de Rentas públicas y para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Zaragoza, 17 de octubre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, A. Velasco.

SECCION QUINTA

Núm. 4.734.

Distrito Forestal de Zaragoza

ANUNCIO

Ante la imposibilidad material de comenzar las operaciones de apeo del monte denominado «Bardena Baja», perteneciente al Ayuntamiento de Sádaba, el día 25 del corriente mes, conforme al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 11 de julio último, he acordado aplazar la práctica de dicha operación hasta el día 15 de noviembre próximo, por el mismo sitio y a la misma hora en el primer anuncio indicado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 19 de octubre de 1932.—El Ingeiero Jeje, Manuel Esponera.

Núm. 4.696.

Instituto provincial de Higiene de Zaragoza.

CONVOCATORIA

En virtud de la autorización concedida en el apartado 2.º del R. D. de Gobernación de 16 de mayo de 1930, se dará en este Instituto provin-

cial de Higiene un cursillo de prácticas sanitarias y de ampliación de conocimientos higiénicos, que empezará el día 20 de noviembre próximo, y tendrá la duración de un mes, con sujeción al programa y condiciones que se fijan en la circular de la Dirección general de Sanidad de 22 de mayo de 1930.

Los alumnos oficiales del último año de la Facultad de Medicina, y los Médicos no pertenecientes en la actualidad al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, que deseen verificarlo, deberán presentar sus instancias antes del día 19 del próximo noviembre, al Director de este Centro, en papel timbrado de 1'50 pesetas, acompañando la cédula personal y documentos acreditativos de su calidad de Médico o estudiante del último curso, y harán efectiva la cantidad de 50 pesetas como derechos de matrícula.

Zaragoza, 17 de octubre de 1932.—El Director, Dr. Aniceto Bercial.

Junta de Plaza y Guarnición de Zaragoza

Adición a la convocatoria anunciada con fecha 10 del corriente mes.

Aprobado por la Superioridad el cálculo de necesidades del presente mes, adquiere carácter definitivo el anuncio de adquisición publicado.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de octubre de 1932.—El Comandante Secretario, José de la Iglesia.

Núm. 4.750.

Mancomunidad Hidrográfica del Ebro.

Expropiaciones.

Distrito municipal de El Burgo de Ebro.

En el expediente de expropiación forzosa relativo al expresado distrito municipal, motivado por las obras de la variante del Canal Principal y Acequias de Fuentes y Quinto, se ha fijado la fecha de 31 del que cursa, y hora de las once de la mañana, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de El Burgo de Ebro, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 86 y siguientes de la Instrucción aprobada por R. D. de 23 de marzo de 1928, en consonancia con sus correspondientes de la ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, incluso de aquellas en que por no haberse llegado a una tasación definitiva hayan sido objeto del depósito en efectivo a que se refieren los artículos 29 de la Ley y 67 de la Instrucción citada, de cuyas fin-

cas se dará posesión por el Alcalde al representante de este organismo oficial, previa presentación del correspondiente resguardo.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados, o cualquier otra causa, no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la repetida Instrucción y a los efectos que en el mismo se previenen.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Zaragoza, 18 de octubre de 1932.— El Ingeniero Director de Obras Hidráulicas del Ebro, Félix de los Ríos.— Rubricado.

Relación que se cita.

- Número 1 D. Antonio Garralaga.
 — 2 D. Luis Abadía.
 — 3 Sres. Herederos de Bernal.
 — 4 Los mismos.
 — 5 Los mismos.
 — 6 D. Mariano Val Berges.
 — 7 D. José Val Berges.
 — 8 D. Angel Miguel.
 — 9 D. José Berge.
 — 10 D. Antonio Loberra.
 — 11 D. Jerónimo Alastruey.
 — 12 D. Santos Pérez.
 — 13 D. Santiago Palud.
 — 14 Sres. Herederos de Higinio Gracia.
 — 15 Los mismos.
 — 16 D. Antonio Garralaga.
 — 17 D. Santiago Lobera.
 — 18 D. Justo Ramón.
 — 19 D. Nicanor Villa.
 — 20 D. Tomás Abadía (Herederos de Abadía).
 — 21 D. Baltasar Abadía.
 — 22 D. Manuel Berges.
 — 23 D. Cayetano Miguel.
 — 24 D. Benito Urzola.
 — 25 D. Felipe Pérez (Herederos de Miguel Follos).
 — 26 D. Félix Jaso.
 — 27 D. José Molinos.
 — 28 Sres. Herederos de Higinio Gracia.
 — 30 Los mismos.
 — 31 D. Antonio Garralaga.
 — 32 D. Santiago Lobera.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1932, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declara-

ción jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

4.717.— Caspe

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

4.711.— Magallón.— Años 1929, 1930 y 1931

Expedientes de habilitación de créditos.

4.716.— Alfajarín

Liquidaciones del presupuesto y relaciones de deudores y acreedores.

4.712.— Magallón

Lista al padrón de edificios y solares.

4.669.— Bagüés

4.670.— Vierlas

4.676.— Tauste

4.684.— Jaulín

4.718.— Ricla

4.739.— Ateca

4.744.— Munébrega

4.746.— Fayón

Matrícula industrial.

4.684.— Jaulín

4.685.— Chodes

4.686.— Bortalba

4.687.— Tauste

4.688.— Luceni

4.689.— La Almunia de Doña Godina

4.718.— Ricla

4.719.— Morata de Jalón

4.720.— Calcena

4.721.— Tabuena

4.738.— Codo

4.739.— Ateca

Padrón de edificios y solares.

4.681.— Aldehuela de Liestos

4.685.— Chodes

4.710.— Cervera de la Cañada

4.720.— Calcena

4.721.— Tabuena

4.738.— Codo

4.743.— Manchones

4.745.— Morés

Padrón de vehículos con motor mecánico.

4.673.— Luceni

4.678.— Tauste

4.684.— Jaulín

4.690.— La Almunia de Doña Godina

4.707.— Grisén

4.708.— Tierga

4.719.— Morata de Jalón

4.721.— Tabuena

4.739.— Ateca

Prórroga de presupuesto

4.739.— Ateca

Presupuesto ordinario.

4.672.— Luceni
4.679.— Daroca
4.708.— Tierga
4.745.— Morés

Presupuesto extraordinario.

4.721.— Tabuena

Proyecto de presupuesto.

4.680.— Terrer
4.709.— Moros
4.720.— Calcena
4.738.— Codo
4.739.— Ateca
4.746.— Fayón

Proyecto de modificaciones del presupuesto de 1932.

4.705.— Calatayud

Repartimiento general.

4.746.— Fayón

Reparto de rústica y pecuaria.

4.669.— Bagüés
4.671.— Fuendejalón
4.674.— Moros
4.677.— Tauste
4.682.— Illueca
4.684.— Jaulín
4.685.— Chodes
4.706.— Maluenda
4.710.— Cervera de la Cañada
4.718.— Riela
4.720.— Calcena
4.721.— Tabuena
4.738.— Codo
4.739.— Ateca
4.743.— Manchones
4.744.— Munébrega
4.745.— Morés
4.746.— Fayón

Repartimiento adicional de la contribución territorial.

4.670.— Vierlas
4.715.— Vera de Moncayo

Ainzón.

N.º 4.713.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día quince del actual, acordó sacar en pública subasta el arriendo del «Garapito», o sea lo referente a la medición y cargue del vino en este término municipal, durante el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de noviembre de 1932 y terminará en 31 de octubre de 1933, bajo el tipo en alza de siete mil pesetas, y con sujeción a las demás condiciones que constan en el pliego correspondiente, que queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por el término de cinco días, para los efectos de reclamaciones, según determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la vez, y sin perjuicio de la resolución precedente, en su caso, sobre las reclamaciones que fueren producidas, se ha señalado para que ten-

ga lugar la subasta el día veintitrés del actual, y hora de las once y media de la mañana, en la Casa Ayuntamiento y ante la Comisión respectiva.

Ainzón, 17 de octubre de 1932.—El Alcalde, Santiago Tabuena.

* * *

N.º 4.714.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día quince del actual, acordó sacar en pública subasta el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, declarado de uso obligatorio en esta localidad durante un año, que dará principio en 1.º de noviembre de 1932 y terminará en 31 de octubre de 1933 (exceptuando lo que se refiere a la medición y cargue del vino), bajo el tipo en alza de mil pesetas, y con sujeción a las demás condiciones que constan en el pliego correspondiente, que queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por el término de cinco días, para los efectos de reclamaciones, según determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la vez, y sin perjuicio de la resolución precedente, en su caso, sobre las reclamaciones que fueren producidas, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el día veintitrés del actual, y hora de las once de la mañana, en la Casa Ayuntamiento y ante la Comisión respectiva.

Ainzón, 17 de octubre de 1932.—El Alcalde, Santiago Tabuena.

Ejea de los Caballeros. N.º 4.740.

D. Marcelino Alayeto Romeo, Alcalde ejerciente;

Hago saber: Que en ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de esta fecha, el día 22 del actual, a las once y once y treinta, bajo la Presidencia del señor Alcalde o la del que haga sus veces, tendrá lugar en esta Casa Consistorial terceras subastas públicas, para el arriendo, por el año forestal 1932-1933, de los aprovechamientos de pastos de los montes de utilidad pública, denominados «Bardena Alta» y «Bardena Baja», por el orden de exposición y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas publicadas en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de esta provincia, de 15 de agosto último.

Las indicadas subastas se llevarán a efecto por el sistema de pliegos cerrados, en los que se deberá incluir la proposición conforme al modelo puesto a continuación, el resguardo que acredite el depósito previo en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, en cantidad equivalente al cinco por ciento de la suma de doce mil pesetas, tipo de cada una de las subastas y la cédula personal.

Ejea de los Caballeros, a 18 de octubre de 1932.—El Alcalde ejerciente, Marcelino Alayeto

Modelo de proposición:

(Papel de 4'50 pesetas).

D., vecino de, provincia de, con cédula personal de clase, número, ente-

rado del edicto publicado por la Alcaldía de Ejea de los Caballeros en el BOLETIN OFICIAL, número, correspondiente al día de de 1932 y de las condiciones facultativas y económicas, para el arriendo, por subasta, del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Bardena Alta» o «Bardena Baja», se compromete a hacerse cargo de su disfrute por la cantidad de, pesetas (en letra) anuales y tiempo del año forestal 1932 a 1933, con sujeción a las condiciones fijadas por el Distrito forestal de la provincia.

(Fecha y firma del proponente).

* * *

N.º 4.741.

D. Marcelino Alayeto Romeo, Alcalde ejerciente de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que en ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de esta fecha, el 24 del actual mes, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde, o del que haga sus veces, subasta pública para el arriendo, por cinco años forestales, del aprovechamiento de pinos del monte de utilidad pública titulado «Bardena Alta», con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas publicadas en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de la provincia, correspondiente al día 15 de agosto último.

La indicada subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, en los que se deberá incluir la proposición conforme al modelo que se pone a continuación, el resguardo que acredite el depósito previo en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, en cantidad equivalente al cinco por ciento de la suma de ochocientas cincuenta pesetas, tipo de la subasta y la cédula personal.

Lo que se hace saber en cumplimiento de los artículos 2 y 14 del reglamento de 2 de julio de 1924.

Ejea de los Caballeros, a 18 de octubre de 1932.—El Alcalde ejerciente, Marcelino Alayeto.

Modelo de proposición.

(Papel de 4/50 pesetas)

D., vecino de, provincia de, con cédula personal de clase, número, expedida en, a de de 1932, enterado del edicto de la Alcaldía de Ejea de los Caballeros en el BOLETIN OFICIAL, número, correspondiente al día de, y de las condiciones facultativas y económicas para el arriendo, por subasta y cinco años forestales, del aprovechamiento de los pinos del monte de utilidad pública denominado «Bardena Alta», se compromete a hacerse cargo de su disfrute, por la cantidad de pesetas, (en letra) anuales y tiempo de cinco años, con sujeción a las condiciones fijadas por el Distrito forestal de la provincia.

(Fecha y firma del proponente.)

* * *

N.º 4.742.

D. Marcelino Alayeto Romeo, Alcalde ejerciente de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que el día 24 del actual, a las once horas, se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o del que haga sus veces, subasta pública del arrendamiento de pastos de la dehesa boyal «Valdescopar», para trescientas cabezas lanaras y tipo en alza de dos mil doscientas veinte pesetas.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y la duración del arriendo será de dos años forestales, a partir del 1.º de octubre de 1932.

La subasta referida, su adjudicación y el aprovechamiento de pastos de la dehesa boyal mencionada, se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de julio de 1924 y Ordenanza de Montes, de este Ayuntamiento.

Ejea de los Caballeros, a 18 de octubre de 1932.—El Alcalde ejerciente, Marcelino Alayeto.

Daroca.

N.º 4.747.

Formado el presupuesto de gastos e ingresos para atender a los gastos de la Administración de Justicia en el año 1933 por la Mancomunidad del partido de Daroca, por el presente se hace público que dicho presupuesto queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que pueda ser examinado; citando a los representantes de los pueblos de esta Mancomunidad el día diez del venidero noviembre, a las once de la mañana, en esta Casa Consistorial, con el fin de aprobarlo, y de no concurrir número suficiente, tendrá lugar segunda convocatoria a las doce del referido día.

Daroca, 19 de octubre de 1932.—El Alcalde, Jorge Gracia.

Farasdués.

N.º 4.704.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día veinticuatro de septiembre último, tiene acordado suspender las actas de apeo de los montes públicos, provisionalmente, hasta tanto se terminen las mediciones de los tres montes, Cueva del Moro, Ralla y Tierra Plana y Aliagares, y para llevar a cabo dicha operación se anunciará nuevamente, señalando días y demás en que se han de llevar a efecto el levantamiento de las actas de apeo, de los mismos.

Y con el fin de que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los terratenientes del distrito y hacendados forasteros, expido el presente anuncio, en Farasdués, a quince de octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Gabriel Marco.

Rueda de Jalón.

N.º 4.749.

La recaudación del primero y segundo trimestres del repartimiento de utilidades del corriente año, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa en los días 24 y 25 del corriente mes, de trece a diez y ocho horas del primer día, y de nueve a diez y seis del segundo, en su primer período voluntario.

Rueda de Jalón, a 18 de octubre de 1932.—El Alcalde, Rafael Gracia.

IMPRESA DEL HOSPICIO